

**ACUERDO 6463/SO/30-11/2022**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES QUE CONTIENEN LOS REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN VINCULANTE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN MANTENER PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**CONSIDERANDO**

1. Que, el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que, el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
3. Que, el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero transitorio de la referida Ley General.
4. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor al día siguiente.

5. Que, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
6. Que, el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
7. Que, la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
8. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

9. Que, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).
  
10. Que, los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.
  
11. Que, en concordancia con el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

12. Que, con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
13. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto.
14. Que, las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120; los criterios relativos, tanto al conjunto de las obligaciones comunes, así como obligaciones en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en los artículos 121 y 122 respectivamente, las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140, disposiciones particulares de los artículos 141 al 147 y, disposiciones sobre clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172.
15. Que, los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando 14, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de

verificación, por lo que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.

16. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: que sea veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
17. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
18. Que, el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
19. Que, este Instituto, mediante el acuerdo 3772/SO/27-11/2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la

Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

- 20.** Que, mediante acuerdos número 147/SO/24-03/2021 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y 1404/SO/08-09/2021, de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó reformar los Lineamientos de Evaluación. No obstante, de conformidad con los acuerdos citados, las reformas a los Lineamientos de Evaluación comenzarían a aplicar para el ejercicio dos mil veintiuno, tanto para la carga, así como para la posterior verificación de cumplimiento, de la información de las obligaciones de transparencia correspondiente.
- 21.** Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAEE), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 22.** Que, el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio, aprobado por el Pleno de este Instituto el diez de febrero de dos mil veintidós mediante el acuerdo 475/SO/10-02/2022, establece la realización de las verificaciones a los portales de Internet de los sujetos obligados, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de corroborar la correcta publicación de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y en los Lineamientos de Evaluación.

- 23.** Que, de los Lineamientos de Evaluación, se desprende en su política octava, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, por lo que contarán un con un periodo de 30 días naturales posteriores al periodo de actualización para publicar la misma; además, la fracción II establece tres periodicidades, las cuales pueden ser trimestral, semestral o anual, o cuando la información se haya modificado y/o actualizado.
- 24.** Que, de conformidad con la fracción V de la política octava de los Lineamientos de Evaluación, en caso de que, en alguna obligación de transparencia no se haya generado información para un periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.
- 25.** Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias el Instituto se sujetará a lo siguiente:
- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
  - Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinará que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;



- El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados;
- El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
- El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

**26.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia y en cumplimiento del Programa Operativo Anual dos mil veintidós, la Dirección, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, realizó durante los meses de mayo a noviembre de dos mil veintidós la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós que corresponde a la evaluación anual de la información del ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre de dos mil veintidós, la cual fue una evaluación censal, en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de ciento cuarenta y cuatro sujetos obligados que al inicio de la evaluación integraban el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Padrón). Ello con el propósito de identificar las áreas de oportunidad en materia de publicación y actualización de sus obligaciones transparencia, y emitir los dictámenes con los requerimientos, recomendaciones y observaciones correspondientes, con el objeto de que la información se encuentre publicada de manera completa y actualizada.

**27.** Que, en el periodo evaluado el Padrón se conformaba de ciento cuarenta y cinco sujetos obligados, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 1405/SO/08-09/2021, del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante

el cual el Pleno de este Instituto aprobó la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se señaló que dicho sujeto obligado contará, para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que es sujeto obligado solidario de la Comisión de Selección, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Ahora bien, en cumplimiento al Artículo 4 Transitorio del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, donde señala que dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría General, todos de la Ciudad de México, se encuentra incluida en el Programa Operativo Anual de este Instituto, la previsión presupuestaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

A la fecha, no se cuenta con evidencias de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción haya recibido recursos presupuestales, por lo que, de conformidad con el Acuerdo 1405/SO/08-09/2021, no ha comenzado a correr el plazo señalado. En este tenor, la Comisión de Selección no se incluyó como parte de la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós.

- 28.** Que, en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós que corresponde a la evaluación de la información anual del ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre de dos mil veintidós, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los ciento cuarenta y cuatro sujetos obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, con el objetivo de confirmar que la información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados, estuviera completa y actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, así como que se conservara, en ambas plataformas, la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información incluida en los Lineamientos de Evaluación.
- 29.** Que, derivado de esta Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós que corresponde a la evaluación de la información anual del ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre de dos mil veintidós, y en atención a lo dispuesto por el artículo 154, fracción VI y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Dirección proyectó, para consideración del Pleno del Instituto, ciento cuarenta y cuatro dictámenes que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las disposiciones particulares previstas por la mencionada Ley de Transparencia, por sujeto obligado.
- 30.** Que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para ellos un conjunto de señalamientos relativos al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la Ley de Transparencia. Los señalamientos atañen a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos; asimismo se señalaron una serie de observaciones, que se

refieren a áreas de oportunidad detectadas y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en cada uno de los dictámenes, por su impacto en la calificación correspondiente.

- 31.** Que, a partir de los resultados de la evaluación, se generó el Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PT) y del Índice de Cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PT como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, según corresponda, las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, y las disposiciones de la clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172; todos de la Ley de Transparencia.
- 32.** Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices, ICOT-PT e ICOT-PNT, corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PT y del ICOT-PNT, respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares y de la clasificación y desclasificación de la información, establecidas en los artículos 141, 142, 143, 145, 146, 147 y, 172 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del veinte por ciento, que se obtiene del promedio de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados.

- 33.** Que, la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Evaluación, a través de la revisión de indicadores, que se componen por criterios sustantivos de contenido, así como criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato en correspondencia con la tabla de aplicabilidad con la que cuenta cada sujeto obligado, tanto en el portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los periodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las características mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.
- 34.** Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos; en dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 80 (ochenta) representan un cumplimiento parcial bajo; valores iguales o superiores a 80 (ochenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial medio de las obligaciones mínimas; en tanto que, el puntaje más alto representa el cabal cumplimiento de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.

35. Que, los índices obtenidos por cada sujeto obligado evaluado se incluyen a continuación, en la Tabla General de Resultados:

Sujeto Obligado	IGOT	ICOT-PT	ICOT-PNT
<b>Administración Pública Central</b>			
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	100	100	100
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	100	100	100
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	100	100	100
Secretaría de Administración y Finanzas	100	100	100
Secretaría de Cultura	100	100	100
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	100	100	100
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	100	100	100
Secretaría de Gobierno	100	100	100
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	100	100	100
Secretaría de la Contraloría General	100	100	100
Secretaría de las Mujeres	100	100	100
Secretaría de Movilidad	100	100	100
Secretaría de Obras y Servicios	100	100	100
Secretaría de Salud	100	100	100
Secretaría de Seguridad Ciudadana	100	100	100
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	100	100	100
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	97.84	97.39	98.3
Secretaría del Medio Ambiente	97.55	96.89	98.2
Secretaría de Turismo	96.28	96.99	95.56
Secretaría de Desarrollo Económico	93.29	89.42	97.17
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	91.9	89.19	94.61
<b>Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares</b>			
Agencia de Atención Animal	100	100	100
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	100	100	100
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	100	100	100
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	100	100	100
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	100	100	100
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México	100	100	100

Sujeto Obligado	IGOT	ICOT-PT	ICOT-PNT
Corporación Mexicana de Impresión, SA de CV	100	100	100
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México	100	100	100
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México	100	100	100
Policía Bancaria e Industrial	100	100	100
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	100	100	100
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	100	100	100
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	100	100	100
Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México	100	100	100
Organismo Regulador del Transporte	98.96	98.71	99.21
Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores	98.34	99.85	96.84
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	97.71	98.78	96.65
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	97.41	97.66	97.17
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	97.2	97.81	96.59
Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	97.03	96.06	97.99
Sistema de Transporte Colectivo	96.97	98.66	95.28
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	96.18	96.46	95.9
Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	95.67	94.96	96.39
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	94.53	95.57	93.5
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	94.47	93.63	95.31
Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	94.16	89.77	98.54
Policía Auxiliar	94.02	94.95	93.09
Metrobús	92.82	91.75	93.9
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	92.2	86.15	98.25
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	91.59	91.99	91.19
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	91.25	90.7	91.79
Autoridad del Centro Histórico	90.38	90.38	90.38
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México	90.09	91.03	89.16
Instituto del Deporte de la Ciudad de México	89.59	87.98	91.19
Procuraduría Social de la Ciudad de México	88.36	83.61	93.1

Sujeto Obligado	IGOT	ICOT-PT	ICOT-PNT
Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México	85.79	85.17	86.4
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	81.43	85.49	77.37
Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	80.67	81.05	80.29
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	70.95	70.69	71.2
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México	70.94	70.72	71.16
Consejo Económico y Social de la Ciudad de México	70.78	61.93	79.63
Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	69.32	68.1	70.54
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	60.22	59.5	60.94
Universidad de la Policía de la Ciudad de México	59.17	47.57	70.76
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	54.5	47.33	61.66
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	49.54	43.81	55.26
Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	24.6	25.13	24.06
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	13.14	11.63	14.65
Universidad de la Salud	4.89	4.93	4.86
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	0	0	0
<b>Fondos y fideicomisos públicos</b>			
Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	100	100	100
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	96.26	96.25	96.27
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	95.98	95.59	96.37
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	94.37	93.67	95.07
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	94.1	95.28	92.92
Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	91.22	95.12	87.31
Fideicomiso Museo del Estanquillo	89.88	93.4	86.36
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México	89.67	87.87	91.48
Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México	84.22	82.68	85.76
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	83.11	83.97	82.24
Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México	80.37	80.47	80.27
Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México (Cambió de denominación a Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno mediante	70.51	71.74	69.28



Sujeto Obligado	IGOT	ICOT-PT	ICOT-PNT
Acuerdo 3553/SO/06-07/2022 de actualización del Padrón, el 6 de julio de 2022).			
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	58.5	52.63	64.37
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México	42.25	53.97	30.53
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	31	24.71	37.29
Fondo de Víctimas de la Ciudad de México	7.11	8.35	5.87
<b>Alcaldías</b>			
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	100	100	100
Alcaldía Iztapalapa	100	100	100
Alcaldía Iztacalco	100	100	100
Alcaldía La Magdalena Contreras	100	100	100
Alcaldía Miguel Hidalgo	100	100	100
Alcaldía Tláhuac	100	100	100
Alcaldía Venustiano Carranza	100	100	100
Alcaldía Azcapotzalco	98.75	97.5	100
Alcaldía Cuauhtémoc	98.36	98.01	98.72
Alcaldía Milpa Alta	93.73	93.57	93.88
Alcaldía Álvaro Obregón	92.49	91.74	93.23
Alcaldía Xochimilco	91.75	86.78	96.73
Alcaldía Coyoacán	88.46	85.23	91.7
Alcaldía Tlalpan	82.81	79.53	86.08
Alcaldía Gustavo A. Madero	70.81	77.71	63.91
Alcaldía Benito Juárez	59.06	50.63	67.48
<b>Poder Judicial</b>			
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	100	100	100
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	99.95	99.95	99.95
<b>Poder Legislativo</b>			
Auditoría Superior de la Ciudad de México	100	100	100
Congreso de la Ciudad de México	98.74	98.94	98.53
<b>Órganos Autónomos</b>			
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	100	100	100
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México	100	100	100
Fiscalía General de Justicia	100	100	100
Instituto Electoral de la Ciudad de México.	100	100	100
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	100	100	100

Sujeto Obligado	IGOT	ICOT-PT	ICOT-PNT
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	100	100	100
Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	94.27	94.2	94.34
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	93.34	92.35	94.33
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	57.69	58.85	56.53
<b>Partidos Políticos</b>			
Movimiento Ciudadano	100	100	100
Partido del Trabajo	100	100	100
Partido Revolucionario Institucional	100	100	100
Partido Verde Ecologista de México	100	100	100
MORENA	94.65	94.69	94.61
Partido Acción Nacional	92.71	94.23	91.18
Partido de la Revolución Democrática	82.31	83.77	80.85
<b>Sindicatos</b>			
Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo	92.76	88.83	96.69
Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	77.18	77.31	77.05
Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	44.12	27.21	61.03
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro	40.71	8.25	73.18
Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	34.06	42.25	25.87
Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México	26.33	2	50.67
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	15.66	15.66	15.66
Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	8.05	0	16.11
Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia	4.07	4.8	3.33
Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo	2.08	0	4.17
Alianza de Tranviarios de México	1.28	0	2.56
Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal	0.21	0	0.42
Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	0	0	0

Sujeto Obligado	IGOT	ICOT-PT	ICOT-PNT
Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	0	0	0
Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	0	0	0
Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	0	0	0
Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	0	0	0
Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México	0	0	0
Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	0	0
Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo	0	0	0
<b>Personas morales que reciben recursos públicos o realizan actos de autoridad</b>			
Comité de Participación Ciudadana	3.91	0	7.83

**36.** Que, como se puede ver en la Tabla General de Resultados, de la revisión realizada, se concluyó que del total de ciento cuarenta y cuatro sujetos obligados evaluados en esta ocasión, **cincuenta** de ellos alcanzaron un IGOT de 100 (cien) puntos, puesto que cumplieron a cabalidad con la publicación de la información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia; es decir, han cubierto el piso mínimo de obligaciones de transparencia, establecido por la ley para el periodo evaluado, como lo refleja el puntaje que obtuvieron en el IGOT.

**37.** Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **cincuenta y cuatro** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero igual o mayor a 80 (ochenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial medio** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.

**38.** Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **ocho** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 80

(ochenta), pero igual o mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial bajo** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.

**39.** Que, de la evaluación realizada, resulta que **veintidós** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento parcial** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.

**40.** Que, de la evaluación realizada, **diez** sujetos obligados obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento total** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.

**41.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

**42.** Que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia, el Instituto, en el ámbito de sus facultades, emitirá un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a

efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los **ciento cuarenta y cuatro** dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, referidos en los considerandos 35 a 40 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados, incluida en el considerando 34 del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación de cada uno de los sujetos obligados evaluados estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

**SEGUNDO.** Se toma conocimiento del Informe presentado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo a la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós, que verifica el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México, de las obligaciones de transparencia que deben mantener publicadas y actualizadas en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que, como anexo A, forma parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de las unidades de transparencia de los **cincuenta** sujetos obligados de la Ciudad de México que cumplieron con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones mínimas de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 35 del presente Acuerdo. Asimismo, se le instruye a que notifique a las personas titulares de las unidades de transparencia de los **noventa y cuatro** sujetos obligados que obtuvieron un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, sujetos obligados que se enuncian en el considerando 35 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los sujetos obligados que resultaron con omisiones en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil veintidós deberán atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, por conducto de la Unidad de Transparencia, de conformidad con la fracción II, del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo, así como el anexo que incluye, en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de sus integrantes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con el voto concurrente de los Comisionados Ciudadanos Julio César Bonilla Gutiérrez y Arístides Rodrigo Guerrero García, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**